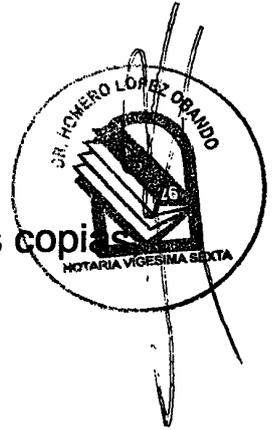


PROTOCOLIAZCION

Señor Notario:

Sírvase protocolizar los documentos adjuntos en tres copias
con devolución de original



Dra. María de Lourdes Ferro A.
Matr. 4423 CAP
Abogada



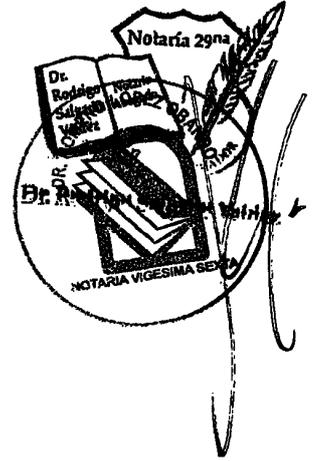
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

FRIMERA
COPIA PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL
DE _____
OTORGADA POR <u>PHERFAL INVESTMENTS S.A.</u>
SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE
A FAVOR DE _____
<u>04 DE OCTUBRE DEL 2010</u>
EL _____
PARROQUIA _____
CUANTIA <u>INDETERMINADA</u>

N.F.



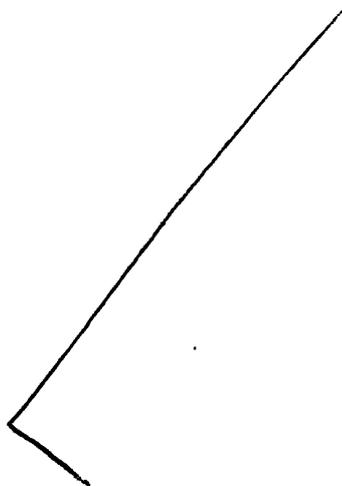
Señor Notario:

Sírvase protocolizar el documento adjunto,

Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



212017
2009

Here



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

(121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA

8,912

20

noviembre

09

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL: la sociedad denominada
PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a
favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO
ALDUNATE

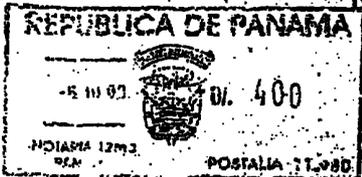
[Signature]
11-01-09

DIOMEDES DIAZ
GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Cédula No. 8-238-1840

*Otorga Poder General
#1574
P.D.C.
OK*

1.P.A

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE Dr. Rodrigo Salgado Valdez
2 (8,912)

3 POR LA CUAL la sociedad denominada PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder
4 General a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE.

5
6 Panamá, 20 de noviembre del 2009.

7
8 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
9 nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, JULIA
10 CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de
11 identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773),
12 comparecí personalmente ERIC IVÁN RÍOS, varón, panameño, mayor de edad, casado,
13 abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis -
14 ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense
15 GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, Agente Residente de la sociedad denominada PHERFAL
16 INVESTMENTS, S.A., sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la
17 ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón
18 ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto
19 por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo,
20 y me solicitó que elevará a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se
21 otorga a favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE, mujer, Ecuatoriana,
22 mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos
23 cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de
24 sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los
25 siguientes actos:

26 PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos
27 los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y
28 propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y
29 especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar
30 judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,

dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
2 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
3 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
4 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

5 **SIXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
6 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

7 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
8 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
9 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
10 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
11 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
12 certificada.-----

13 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y
14 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
15 sus sueldos y remuneraciones.-----

16 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
17 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
18 elevados o improcedentes.-----

19 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
20 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de
21 la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades
22 generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las
23 demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los
24 contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en
25 concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

26 **UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que
27 fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar,
28 reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías,
29 corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en
30 general, toda clase de asociaciones.-----

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

— **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** —
— **DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA** —
— **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.** —

En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**

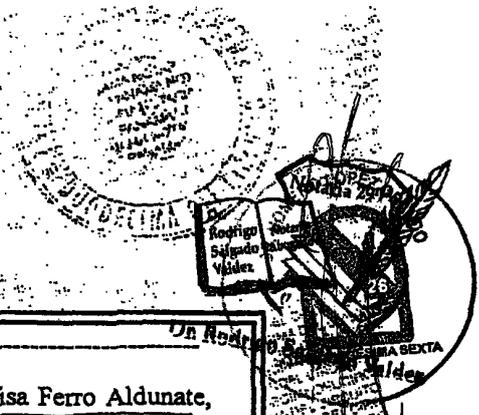
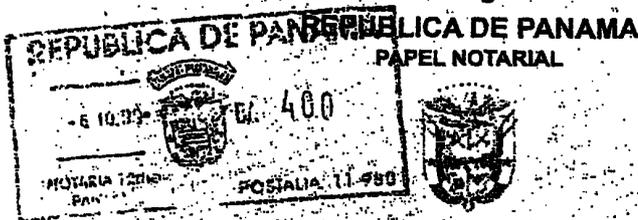
Actuó como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actuó como Secretario, el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.

El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, reanunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 aprobaron las siguientes resoluciones:

2 **SE AUTORIZA**, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate,
 3 mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera
 4 individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes
 5 facultades conferidas:

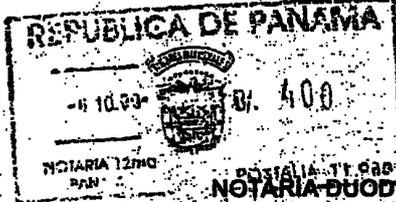
6 **PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos
 7 los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y
 8 propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y
 9 especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar
 10 judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,
 11 dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,
 12 adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el
 13 futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento
 14 privado o público.

15 **SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la
 16 sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole
 17 o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y
 18 condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por
 19 plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de
 20 cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.

21 **TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en
 22 bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos,
 23 por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa
 24 manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,
 25 hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos
 26 de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya
 27 sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera
 28 estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el
 29 presente poder.

30 **CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

Vertical text on the right margin, including 'De Rodri...', 'NOTARIA SEXTA', and other illegible markings.



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales ó fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".

REPUBLICA DE PANAMA
CIRCUITO DE PANAMA
NOTARIA 29na
Notario Abogado
Dr. Rodrigo Galindo
29

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

-----Firmado (ilegible)-----Firmado (ilegible)-----

-----PAULINA FERRO ALDUNATE-----SEBASTIAN FERRO ALDUNATE-----

-----Presidente-----Secretario-----

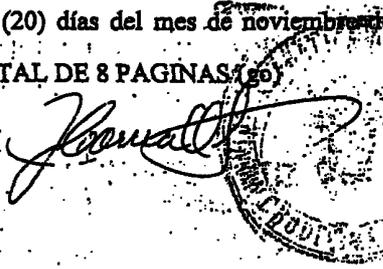
Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. --
El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). -----

Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE----- (8,912)-----

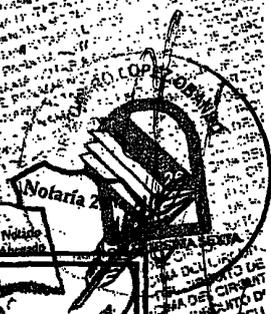
(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).
ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (8)



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMA REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA S.A.
Dr. Rodrigo Salazar



INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Dr. Rodrigo Salazar

Provincia: Panamá
Tomo: 2009
Presentante: DIOMEDES DIAZ
Liquidación No.: 7009234098
Ingresado Por: MACLPA03

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:22:58
Asiento: 212017
Cedula: 8-238-1540
Total Derechos: 50.00

Emmanuel Penabaz
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Publico de Panamá

Sección de Mercantil
Documento Redi No. 683310
Operación realizada Otro
Derechos de Registro Bf. 40.00
Derechos de Calificación Bf. 10.00
Panamá 25 de noviembre del 2009
Emmanuel Penabaz
Registrador Jefe



APOSTILLE
Convention de la hays du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por *David de E...*
3 quien actua en calidad *Registrador*
4 y esta revestido del sello/timbre de *E*



CERTIFICADO
5 EN Panamá 6 el día 26 NOV 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 97507
9 Sello/timbre 10 Firma *Dr. Salazar*
Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

61683310 574333 25/11

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 7 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. MATTEO SALGADO VALDEZ
DE LOURDES FERRO, el día de hoy, en el Registro

de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en ocho

foja (s) útil (es), precede los documento (s)
que antecede (n)

Quito, a

04 OCT. 2010

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 04 OCT. 2010

EL NOTARIO

RODRIGO SALGADO VALDEZ



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

La copia xerográfica antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 2 ENE. 2013

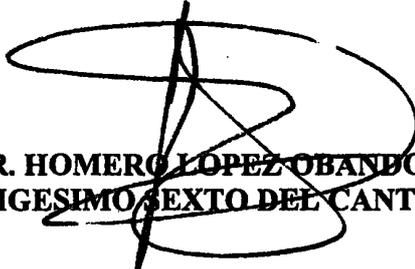
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



RA...

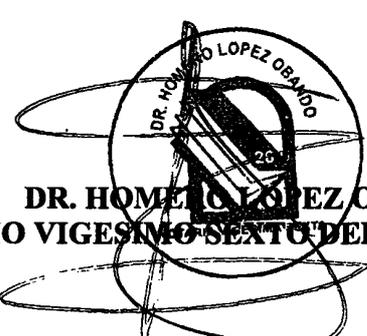
...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora María de los Angeles Ferro A., portadora de la matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en nueve días útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A., A FAVOR DE LA SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-





DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA COMPULSA DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR PHERFAL INVESTMENTS S.A., A FAVOR DE LA SRA. PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, y mas documentos que anteceden.- Quito, veinte y dos de enero del dos mil trece.-



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

